

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE En las provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en seis millones de reales el anticipo reintegrable de diez millones y medio concedido á la empresa del Canal de Urgel por la ley de 25 de Abril de 1856.

Art. 2.º El abono de esta cantidad se hará en efectivo, previas las formalidades prevenidas en la citada ley, y con cargo á los fondos concedidos al Gobierno por la de 4.º de Abril de este año.

Art. 3.º Se prorroga por dos años el plazo señalado para la terminacion de las obras y para dar principio al reintegro del anticipo.

Art. 4.º Se declarará caducada la concesion, si espirando el término de la prórroga no se encontrasen las obras del Canal en perfecto estado de recepcion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1859, en los autos entre partes, de la una Doña Nicolasa Tabern, viuda de D. Juan del Valle, y el curador ad litem de su hija Doña María del Carmen, y de la otra Doña Bárbara Oliver, viuda de D. José Fors, y el curador ad litem de su hijo D. Francisco de Paula, vecinos todos de Barcelona, sobre pago de 8.503 libras, 5 sueldos y 6 dineros; pendientes ante Nos por el recurso de casacion que Doña Bárbara y su hijo interpusieron contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia del Territorio:

Resultando que en 5 de Junio de 1837, la Oliver y el curador de su hijo D. Francisco demandaron ante el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de aquella ciudad á Doña Nicolasa Tabern, pidiendo que se la obligase á justificar en el término de nueve dias su jactancia de serla aquellos en deber las expresadas 8.503 libras, 5 sueldos y 6 dineros como herederos en usufructo y propiedad respectivamente del D. José Fors, legatario de Don Juan del Valle, segun el testamento por este otorgado en 27 de Junio de 1837, ó que, no lo haciendo, se le impusiese perpétuo silencio sobre el particular:

Resultando que la Tabern y el curador de su hija Doña María del Carmen, al evacuar el traslado que se confirió, solicitaron la absolucion de la demanda de jactancia y además por mutua peticion que se condenase á la Oliver y á su hijo á pagarles dicha cantidad, mediante que, segun otro testamento que presentaron, otorgado por el mismo Valle en 1844 revocando el de 1837, las correspondia este crédito, á la madre como sucesora durante su vida y conservándose viuda, y á la hija como heredera en propiedad de su padre D. Juan:

Resultando, que, terminado el juicio de jactancia de conformidad de las partes, y conferido traslado á la Oliver y su hijo de la demanda de pago contra ellos interpuesta, solicitaron su absolucion, indicando para que se tuviese presente en definitiva que la Doña María del Carmen no debia intervenir en el pleito porque la heredera ó actual sucesora del testador era la Doña Nicolasa, su viuda, exponiendo al mismo tiempo las razones por qué creian que el testamento de 1837 no habia podido ser revocado por el de 1844:

Resultando que seguido el juicio sosteniendo Doña Nicolasa y Doña María del Carmen la personalidad de ambas, aquella en virtud del derecho temporal que la concedia el testamento último mientras viviese y se conservase viuda, y esta por hallarse en el instituida heredera, por lo que no se podia alegar impersonalidad, mucho menos habiendo los contrarios convenido en que se tuviese por terminado el punto de jactancia, y en que se ventilase y juzgase la reclamacion contra ellos deducida á nombre de las dos:

Resultando que en la sentencia de primera instancia pronunciada en 22 de Febrero de 1858 se declaró inválido é insubsistente el testamento de 1844, y absolvió á la Oliver y su hijo de la demanda:

Resultando que interpuesta apelacion por las demandantes, se siguió la segunda instancia, que terminó por Real sentencia pronunciada en 24 de Septiembre de 1858 revocando la apelada y condenando

á los herederos de D. José Fors á satisfacer á Doña Nicolasa Tabern, viuda de D. Juan del Valle, como curadora de su hija Doña María del Carmen, la cantidad de 8.503 libras, 5 sueldos, 6 dineros, equivalentes á 90.701 rs. 47 mrs., con los intereses legales del 3 por 100 desde el dia de la contestacion á la demanda:

Resultando, por último, que en el recurso de casacion se alegó haberse prescindido en la sentencia de vista de la personalidad con que la Tabern habia introducido la demanda y gestionado en el pleito, puesto que fundó su reclamacion en la institucion hecha á su favor por el marido en el testamento de 1844, y la sentencia la adjudicaba como curadora de su hija Doña Carmen las cantidades demandadas: habiéndose por lo tanto infringido el canon de jurisprudencia que establece la conformidad de la sentencia con la demanda, é igualmente la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la causa 2.ª del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Felix Herrera de la Riva:

Considerando, que en ninguna de las instancias de este pleito se ha dudado de la personalidad de Doña Nicolasa Tabern ni de su Procurador, sino que, al contrario, ha venido siempre reconocida su legitima intervencion, más terminantemente cuando Doña Bárbara Oliver y su hijo D. Francisco expusieron, para que se tuviese presente en definitiva, que Doña María del Carmen del Valle no debia ser parte en el litigio, porque su madre Doña Nicolasa era la heredera ó actual sucesora del testador:

Y considerando, por lo mismo, que no ha concurrido la causa segunda de las designadas en el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil que se cita, única que ha servido de fundamento para el recurso de que actualmente se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso, condenando, como condenamos, en las costas del mismo á Doña Bárbara Oliver y á su hijo D. Francisco de Paula Fors; y mandamos que pasen los autos á Sala primera para los efectos que previene el art. 4.018 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia publica en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

«COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Faro en la Roca Smalls.—Canal de San Jorge.

La Corporacion de la Trinidad de Londres anuncia al publico, que hallándose muy adelantados los trabajos del nuevo faro que se construye en la mencionada roca, y siendo posible que para fines de Julio próximo lleguen las obras á una altura tal que intercepten la luz actual entre los arribamientos magnéticos del N. 42º E. y N. 54º E. se previene á los navegantes que pasen por el canal de San Jorge, que desde la mencionada fecha, y en tanto no se concluye la nueva torre, quedará invisible la luz cuando se aproximen á ella en las expresadas direcciones.

MEDITERRANEO.—COSTAS DE GRECIA.

Faro del cabo Themistocles.

El Ministerio de Marina de este reino pone en conocimiento de los navegantes, que el expresado faro establecido en la punta occidental de la Peninsula del Pireo, enfrente de la boca del puerto, que era de una sola luz roja, constará desde el 1.º del presente mes de Junio de dos luces en linea vertical; la superior de color natural, y la inferior roja.

Estas luces, colocadas provisionalmente en una percha á 25 metros de la orilla del mar, mientras dura la construccion de una obra más sólida, distan: De las luces de la entrada..... al SO. (1) 4.950 metros. Del faro del islote Psitale. (2) al ESE. 2.780 id. Elevaciones sobre el nivel del (1) de la superior 43 id. mar..... (2) de la inferior. 40 id. Están separadas 3 metros una de otra en linea vertical. La luz de color natural es visible á 3 millas, por lo ménos de distancia.» Madrid 16 de Junio de 1859.—Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Valdealgorta á Castellón, comprendido entre Monroyo y el limite de la provincia de Teruel, cuyo presupuesto es 768.640 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Teruel; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, previamente como garantía para

tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 14 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Monroyo

al limite de la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

SECRETARIA.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Abril de 1859.

ESTADO DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES DE LA DEUDA AMORTIZADOS EN PAGO DE TODA CLASE DE DÉBITOS Y POR CONVERSIONES EN EL EXPRESADO MES, Y SE FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA REGLA 23 DEL ART. 48 DE LA REAL INSTRUCCION PARA EL RÉGIMEN DE ESTAS OFICINAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1851, Y CUYA PUBLICACION SE HACE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RECLAMAR, EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS, CUALQUIERA CRÉDITO NOMINATIVO DE LOS CORRESPONDIENTES Á ESTA DEMOSTRACION; EN EL CONCEPTO DE QUE, PASADO QUE SEA ESTE PLAZO, LA JUNTA PROCEDERÁ Á LA QUEMA PÚBLICA, Y SON Á SABER:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Redencion de censos, Cesion al Estado, Productos de atrasos, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Renta del 3 por 100 diferida exterior, Idem del 4 por 100, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. exterior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.). Rows include Amortizacion por pago de débitos, Idem por conversiones, etc.

Importan los expresados seis mil doscientos veintiseis documentos la cantidad total de cuarenta y cuatro millones cinco mil seiscientos cuarenta y siete reales noventa y siete céntimos, á saber: cuarenta y tres millones ciento diez y siete céntimos por capitales; ochenta y un mil quinientos un reales setenta y seis céntimos por intereses capitalizables al tres por ciento; ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro reales noventa y dos céntimos por los no capitalizables; y seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y un reales doce céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones. Madrid 6 de Junio de 1859.—Pascual de Uceda.—Con mi intervencion, José de Adaro.—V. B.—Sancho.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Bartolomé Arias, D. Manuel Alvarez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include D. Ramon Gimenez, D. José Miguel Henares, etc.

GRACIA Y JUSTICIA. 70712 D. Carlos Alcofi. 70713 D. Andres Acosta. 70714 D. Vicente Alvide. 70715 D. Diego Alvarez. 70716 D. Bartolomé Arias. 70717 D. Manuel Alvarez. 70718 D. Manuel Blasco Parra. 70719 D. Juan Ramon Barca. 70720 D. Ramon Blancas. 70721 D. Gabriel Balongo. 70722 D. Francisco Carranza. 70723 D. José Antonio Castellano. 70724 D. Esteban de la Calle. 70725 D. José Ramon Diaz. 70726 D. Pedro Maria Escobar. 70727 D. Manuel Enciso. 70728 D. Juan Faura. 70729 D. Anselmo Fernandez. 70730 D. José Genaro Gutierrez Cabiedes. 70731 D. Pedro Gimenez Bueno. 70732 D. José Maria Gutierrez. 70733 D. Juan Gimenez Antesana. 70734 D. Vicente Gonzalez. 70735 D. Manuel Gomez. 70736 D. Francisco Gallardo. 70737 D. Ignacio Guillen. 70738 D. Pedro Garcia. 70739 D. Francisco Gonzalez Egea. 70740 D. Manuel Garcia Espinal. 70741 D. Ramon Gimenez. 70742 D. José Miguel Henares. 70743 D. Sebastian Herreros. 70744 D. Gil Herrero. 70745 D. Damian de las Heras. 70746 D. Francisco Hurtado Corpa. 70747 D. Bernabé Hernandez. 70748 D. Vicente de Haro. 70749 D. Bernardino de Haro. 70750 D. Juan Hidalgo. 70751 D. Francisco de Paula Iglesias. 70752 D. José Tomas Lopez. 70753 D. Miguel Lopez Flores. 70754 D. Ricardo Lopez. 70755 D. Casimiro Laguna. 70756 D. José Lozano. 70757 D. José Lopez. 70758 D. Alonso Lopez. 70759 D. Antonio Linares. 70760 D. Antonio Salmerto. 70761 D. Joaquin Mata. Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, imputándose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Junio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. Habiendo cambiado de domicilio, sin avisarlo a esta Dirección general, los aspirantes a ingreso en la Escuela

especial de Administración militar que a continuación se expresan, se presentarán en esta Secretaría a la mayor brevedad, para recoger un documento que les interesa; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

D. Emilio Perez Villanueva. D. Manuel Pascual Calvo y Godero. D. Eduardo Illa y Alvarez. D. Jacinto Arbes y Blanc.

Madrid 16 de Junio de 1859.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose el paradero de Pilar Torrentera, soltera, menor de edad, que se dice vivir en esta corte, he dispuesto se inserte el presente aviso en los periódicos oficiales, a fin de que llegando a su noticia se presente en este Gobierno a facilitar las señas de su habitación para que a su tiempo pueda enterársela de un asunto que la interesa.

Madrid 16 de Junio de 1859.—El Marques de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

En observancia de lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica a continuación el balance de la compañía titulada Union, correspondiente al año de 1858. Comprobado por este Gobierno con los libros de la compañía, resultó hallarse conforme.

LA UNION, COMPAÑIA ANONIMA GENERAL DE SEGUROS.

BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns: DEUDORES, Acreedores, and Realces vellon. Lists various financial items and their values.

Table with columns: CAPITALS, PRIMAS, and Realces vellon. Details insurance premiums and capital.

Table with columns: CAPITALS, PRIMAS, and Realces vellon. Continuation of insurance and financial data.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Director general, Ramon Lopez de Tejada.—Los Administradores, Francisco Santa Cruz, el Conde de Villanueva de la Barca, Juan Pedro Muechada, L. Guilhoul.—La Comisión inspectora, Manuel Castelví, Mariano Ballesteros, J. de Castro Fontela.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1858.

Table with columns: DEBITO, PERDIDAS, and Realces vellon. Shows income statement with debits and losses.

Capital de la Compañía.

Table with columns: Valor de las 16.000 acciones, Reserva de 1857, etc. Shows capital and reserves.

CRÉDITO.

Table with columns: GANANCIAS, Ramo de incendios, Ramo de supervivencia, Ramo de marítimas, and Realces vellon. Shows profits and gains by category.

BALANCE. VALOR DE CADA ACCION DE LA COMPAÑIA. Table showing share values and company balance.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. Venciendo el día 30 del presente mes el primer semestre de los intereses correspondientes a la suscripción a esta Empresa...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riudolers...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Puente del Congosto, con la dotación de 2.900 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodrigo, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANET. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con 4.500 rs. anuales...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. Ignorándose el paradero o residencia de los herederos de D. Julian Lucas Garcia, Administrador que fue de Correos en La Roda...

PROVINCIA DE CASTELLON. Por disposición del Sr. Gobernador de la misma, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Urbanos. PARTIDO DE SAN MATEO. Mayor cuantía.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for June 17, 1859.

Evaporacion en las 24 hs. 5,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorologica del dia 17 de Junio de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data from San Fernando.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Junio a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Atmospheric data from Paris and other locations.

Núm. 187 del inventario.—Otro id. en el estado y de la procedencia que se ha dicho, sito en el expresado pueblo y su calle del Horno Viejo...

Núm. 188 del inventario.—Otro id. en el estado y de la procedencia que se ha dicho, sito en el expresado pueblo y su calle de Concepción Murat...

Núm. 191 del inventario.—Un horno de pan cocer, en buen estado, procedente de los propios de Traiguera.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.224 fanegas de trigo. 2.390 arrobas de harina de id. 3.200 libras de pan cocido.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 33 a 37 fanega. Algarroba, a 46 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, 25 fanegas, etc. Grain market prices.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 17 de Junio de 1859 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-40 c.; no publicado, 41-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17. Idem de segunda id., id., 10-80 p.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17. Idem de segunda id., id., 10-80 p.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia o Instrucción pública...

Table with columns: Daño, Benef. Albalade, Alicante, etc. Insurance or damage data.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Yo el infrascrito Escribano público en el número perpétuo de esta ciudad.

Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y con mi presencia se instruye expediente a solicitud de D. Joaquin Gomez de Molina y Mason...

D. Felipe Gaviarra, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se convoca a todos los parientes y sucesores de Doña Juana Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado a deducir el derecho que crean asistirle...

Dado en la ciudad de Málaga a 28 de Julio de 1858.—Felipe Gaviarra.—Por mandado de S. S. Antonio Orozco y Diaz.

Y para que conste con la debida referencia, y en virtud de lo mandado en el mismo proveído, pongo el presente, que signo y firmo en Málaga a 7 de Mayo de 1859.—Antonio Orozco y Diaz.

9297-6

En virtud de providencia del Sr. Juez de la Real Capilla se venden en subasta pública las fincas siguientes: Una casa en la calle de San Marcos de esta corte, señalada con el n.º 26 moderado y 27 antiguo, de la manzana 306, perteneciente al Real hospital de la nación flamenga, y el solar con un terreno en que estuvo edificada la iglesia, que todo comprende una superficie de 9.287 pies cuadrados, y se halla tasado por el arquitecto de la villa D. Isidoro de Llanos en la cantidad de 261.954 rs. 4 reales y 2 céntimos.

Y otro solar situado en la calle de la Cruz, n.º 10, moderno, de la manzana 553, que comprende una superficie de 4.070 pies, 59 céntimos de otro cuadrado, y se halla tasado por el mismo arquitecto en la cantidad de 40.705 rs. 90 céntimos, también á rebajar cargas.

Para su remate está señalada la hora de la una de la tarde del día 30 del corriente, en el Tribunal de la Real Capilla, calle de Pavia, n.º 4, cuarto bajo; y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación, y que el Tribunal se reserva aprobar ó no el remate, según crea conveniente á los intereses del establecimiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendado del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Vicente Robido, de 60 años, jornalero, que ha vivido calle del Peón, n.º 30, cuarto tercero interior, si fin de que se presente en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Bauzas; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendado del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á María Estefana Garay, á fin de que se presente en dicho Juzgado para hacerla saber una providencia acordada en la causa que contra la misma y otros se instruye por tentativa de robo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid, cito, llama y emplazo á D. Juan María Soto, cuya naturaleza y vecindad se ignora, el que estuvo empleado en las oficinas de Hacienda de esta capital en el año pasado de 1854, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado de mi cargo con objeto de practicar cierta diligencia que tengo acordada; con apercibimiento que de no verificarlo se hará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 4 de Junio de 1859.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Leon Torrealba. D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba. Hago saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue expediente con motivo del fallecimiento de D. Miguel Rodríguez, natural de la ciudad de Sevilla y vecino de esta de Córdoba, ocurrido en el hospital de la Misericordia de esta en 29 de Enero de 1857; y no constando de las diligencias practicadas que hubiese muerto bajo disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, tuve por prevenido el juicio de abintestato, y mandé, entre otras cosas, se fijas edictos en los sitios públicos acostumbrados en esta ciudad y en aquella de Sevilla, y que se insertasen en los Boletines oficiales de ambas provincias llamando á los que se creyesen con derecho á heredar al citado D. Miguel, que ha dejado como de sus bienes una casa en la calle de Santa María de Gracia de esta propia ciudad, ó á suceder en el patronato de legos que posee, y en ella fundó Pedro Fernandez, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación de dichos edictos en el último de los pueblos en que se verificasen, compareciesen en este Juzgado, á deducir en debida forma, pues nadie lo había hecho; advirtiéndole que según aparece de una carta dirigida al mismo con fecha 6 de Marzo de dicho año 1857, residía en aquella ciudad de Sevilla su hermano Domingo Rodríguez, cuyo paradero no ha podido averiguarse; y en conformidad á lo solicitado posteriormente por el Promotor fiscal, se extiende el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba á 4 de Junio de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Antonio Barroso. En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de Palacio; se cita, llama y emplaza nuevamente á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Marquesado de Osetegui y vínculos á él anejos, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Jacinto Revillo, por medio de procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESAPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 17 de Junio á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—Londres 17 á las doce y cincuenta y cinco minutos.—Nuevo Ministerio:

Primer Lord de la Tesorería. El Vizconde de Palmerston.
Canciller del Echequier. Mr. William Gladstone.
Negocios extranjeros. Lord John Russell.
Interior. Sir George Cornewall Lewis.
Colonias. Duque de Newcastle.
Guerra. Mr. Lidney Herbert.
India. Sir Charles Wood.
Primer Lord del Almirante. Duque de Lomerset.
Tazgo. Lord Campbell.
Lord Canciller. Lord Grandville.
Presidente del Consejo privado. Duque de Argyll.
Sello privado. El Conde de Elgin.
Director general de Correos. Mr. R. Cobden.
Comercio. Mr. Milner Gibson.
Beneficencia (poor law board). Mr. E. Cardwell.
Obras públicas. Sir George Grey.
Canciller del Ducado de Lancaster. El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Berlin 16.—El Boletín de las Leyes publica la que establece que los intereses del empréstito nacional se paguen en papel moneda en vez de numerario. El pago de contribuciones podrá efectuarse en cupones del empréstito. Los poseedores de cupones podrán exigir el pago de los intereses en obligaciones del Estado, reembolsables al cabo de cinco años en dinero contante á 428 florines por 100.

Paris 16.—No son dudosas las simpatías del Ministerio inglés por Francia y Cerdeña. La movilización de parte del ejército prusiano se atribuye á las medidas militares tomadas en Rusia. La Gaceta de Colonia dice que Austria no aceptará proposición alguna para cesar en la guerra, si tiene por base la renuncia á sus derechos en Italia. El Ministro del Interior ha dirigido una nota al Amigo de la Religión combatiendo la asercion de este Diario, de que la proclama del Emperador á los italianos ha causado los movimientos insurreccionales en la Romagna.

La Gaceta de Milan del 10 publica en su parte oficial la siguiente ley relativa al Gobierno provisional de Lombardia:

«Nos Víctor Manuel II, Rey de Cerdeña &c. En virtud de las facultades extraordinarias que nos confiere la ley de 23 de Abril último, á propuesta de mi Consejo de Ministros, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º Será nombrado por Mí un Gobernador para la direccion provisional de Lombardia.

Art. 2.º El Gobernador, que administrará las

provincias de Lombardia en nombre del Rey, estará investido de plenos poderes, salvo las excepciones y limitaciones que se determinen por disposiciones especiales que emanen de nuestro Gobierno y que se publicarán en el diario oficial del reino. En todo lo que concierne á la guerra y administración militar, se limitará el Gobernador á ejecutar inmediatamente las órdenes del Ministro de la Guerra y del Jefe de los ejércitos aliados. Respecto á los demas asuntos á que no se extienden las amplias facultades del Gobernador, se pondrá en relacion directa con nuestro Ministerio.

Art. 3.º Todas las Autoridades de las provincias lombardas dependerán inmediatamente del Gobernador.

Art. 4.º Se dirigirán á esta Autoridad todos los asuntos que bajo el antiguo régimen se dirigian al Gobernador general del reino lombardo-veneto y á los departamentos centrales ó á los Ministros del antiguo Gobierno.

Art. 5.º El Gobernador podrá nombrar comisiones especiales elegidas de los funcionarios ó ciudadanos más distinguidos por su ilustracion, su probidad y su adhesión á la causa nacional para consultarles en la resolucion de los más importantes negocios políticos, económicos y morales de Lombardia.

Art. 6.º Quedan destituidos todos los empleados no italianos.

Art. 7.º Se suprimen el cargo de Lugarteniente de Lombardia y el Consejo de este.

Los artículos 8.º al 46 son de interes puramente local.

Art. 17. Se suprimen las Delegaciones provinciales.

Art. 18. Se establece en cada provincia una Intendencia general, cuyo Jefe será nombrado por el Rey.

Los artículos 49 al 26 contienen disposiciones locales.

Art. 26. Se suprime la Vigilancia general de policía.

Art. 27. Se suprimen igualmente los Comisarios Imperiales de policía de las provincias.

Art. 28. Se establecerá en cada provincia una Oficina de Cuestura de seguridad pública.

Los demas artículos hasta el 40 inclusive son disposiciones puramente locales: en el 41 se dice que los Códigos civil, penal, de comercio y de hacienda; el reglamento de procedimiento civil y penal, y en general las leyes, decretos y reglamentos, órdenes y disposiciones relativas á cada uno de los ramos de la Administración pública vigentes hasta la fecha en las provincias lombardas, se conservarán en cuanto no se opongan á la presente ley, salvo las modificaciones de forma, consecuencia necesaria del cambio de régimen.

Dado en Milan á 8 de Junio de 1859.—Victor Manuel.—C. Cavour.

Publica la Independencia belga una circular dirigida por el Príncipe Gortschakoff, con fecha 27 de Mayo, á los Representantes rusos acreditados en algunas cortes alemanas, y cuyo contenido es el siguiente:

«Sr. Conde: En vista de las complicaciones que han surgido en Italia, algunas grandes Potencias de Europa han creído conveniente manifestar su actitud inmediata y eventual.

Segun informes que hemos recibido, el Gobierno de S. M. Británica ha comunicado á los Estados de la Confederación que, á su juicio, ningún acto hostil del Gobierno francés, ningun tratado obligatorio justificarian por parte de Alemania un ataque contra Francia, ni la adopción prematura de una línea de conducta capaz de originar guerra europea: que por consiguiente, si en la actualidad provocara la Confederación dicha guerra sin existir un *casus fœderis*, y generalizara, sin causa bastante, una lucha que habrá de ser localizada, en tanto como sea posible, el Gobierno de S. M. Británica sostendrá estricta neutralidad, no auxiliará en manera alguna á Alemania, ni garantizará con sus fuerzas navales ataque alguno contra las costas alemanas.

Por su parte, el Gobierno de las Tullerías ha declarado solemnemente que no abriga respecto á Alemania resentimiento que pueda infundir sospechas, y que se halla animado del más sincero deseo de mantener perfecta armonía con la Confederación germánica, cuyos derechos é intereses ha resuelto respetar en todas partes.

Por último, el Gobierno prusiano, disponiendo establecer en pie de guerra su ejército, ha manifestado que esta medida, puramente defensiva, tenia por objeto resguardar la integridad de Alemania, poner sus intereses á cubierto de todas las eventualidades y vigilar por el sostenimiento del equilibrio europeo.

Con el fin de indicar el juicio que S. M. el Emperador forma acerca de las graves cuestiones del momento, pudiera limitarme á referir estas declaraciones. Los principios en que se fundan y sus seguridades que contienen estan enteramente conformes con las opiniones de nuestro augusto Soberano.

Sin embargo, viéndose S. M. obligado últimamente á salir de la reserva que se habia impuesto desde la guerra de Oriente, me parece conveniente entrar en algunos pormenores respecto á este asunto y que atañen á las Legaciones Imperiales.

El deseo del Emperador de consagrar exclusivamente su atención á las reformas esenciales emprendidas en el interior de su Imperio ha debido ceder ante la gravedad de las circunstancias. Nuestro augusto amo no ha creído que podia permanecer impasible espectador de complicaciones que amenazan á la paz general.

Para resolverlas hemos propuesto la celebración de un Congreso europeo, cuya idea ha sido acogida con diligencia por las grandes Potencias.

Este Congreso, no colocaba á ninguna de ellas ante lo desconocido; el programa habia sido formulado de antemano sobre las bases propuestas por el Gobierno de S. M. Británica, habiendo recibido posteriormente extension procedente del Gobierno austriaco.

La idea fundamental que habia presidido á esta combinación no perjudicaba esencialmente interes alguno.

Por una parte el estado de posesion territorial respectivo se sostenia en Italia, y por otra podia obtenerse del Congreso un resultado que nada de exorbitante ni de inusitado tendria para las relaciones internacionales.

Por lo que á nosotros toca estábamos dispuestos á mantener en estas deliberaciones un espíritu en extremo conciliador y los más equitativos sentimientos. Confianza en el apoyo que hubieran encontrado nuestros esfuerzos, podíamos esperar que la humanidad se veria libre del azote de la guerra.

Esta esperanza se ha frustrado. Ultimamente, cuando parecían desvanecidas las dificultades secundarias, el Gabinete de Viena rompió bruscamente las negociaciones, alegando como único motivo que su

digidad le impedia participar de un Congreso á que fueran admitidas las cortes italianas y por consiguiente Cerdeña.

No tengo necesidad de consignar aquí que, en un Congreso destinado á ocuparse en el examen de los asuntos de Italia, la ausencia de las cortes italianas hubiera sido al mismo tiempo ilógica é injusta; que su participación se fundaba en los principios establecidos en Aix-la-Chapelle, y confirmados en los Congresos de Laybach y Verona, convocados por Austria misma.

Hemos sentido viva y hondamente que se haya adoptado una determinación que, ademas de probar que no habia sido comprendida en Viena la intencion que nos habia movido á proponer la celebración de un Congreso europeo, hace patente el deseo de confiar á los azares de la guerra intereses que encuentran eficaz protección en las mismas bases del Congreso propuesto.

La conciencia pública formulará un día su juicio acerca de las actas de esta negociacion. No tememos en ningun caso que recaiga alguno sobre la conducta observada por el Gabinete Imperial. Entónces se justificará hasta la evidencia que al intentar la reunion de un Congreso, del que esperábamos la adopción de una pacífica solución, ninguna dificultad por nuestra parte, ningun obstáculo opusimos á la realización de una idea que habíamos iniciado.

Debemos añadir con toda sinceridad que durante el curso de estas conferencias preliminares, el Gobierno francés secundó lealmente los esfuerzos de las Potencias que se proponian, como nosotros, asegurar el sostenimiento de la paz.

Pero hoy, en vista del mal éxito de esta suprema tentativa para evitar la guerra que ha estallado ya, solo nos resta una misión que cumplir, la de procurar por todos los medios posibles que las consecuencias de la guerra se restrinjan en lo posible.

En este concepto he manifestado ya nuestra entera adhesión á las declaraciones de las Potencias que tienden á conseguir este fin esencial para los intereses generales de Europa.

Al asociarnos especialmente á la declaración del Gobierno de S. M. Británica, no podríamos disimular el pesar que experimentamos al observar la agitacion que se manifiesta en todos los Estados de Alemania.

Tememos que esta agitacion tenga su origen en un error semejante al que hizo desconocer en Viena la idea del Congreso propuesta por Rusia.

Empero los errores que complican la situacion de las naciones toman un carácter de gravedad que impone el deber de buscar su aclaracion.

Nuestro augusto Soberano no quiere que existan acerca de las miras que abriga en las actuales circunstancias.

Algunos Estados de la Confederación germánica se preocupan vivamente temiendo por el porvenir. Para evitar un peligro, que conceptuamos infundado, se exponen á provocar otros reales; y esto, no solo dejándose arrastrar de pasiones cuyo desarrollo podrá poner en peligro la seguridad y fuerza interior de los Gobiernos, sino infringiendo formales agravios á un Estado vecino y poderoso en el momento mismo en que reciben declaraciones de seguridad.

El Gobierno francés ha proclamado solemnemente que no abriga ninguna intencion hostil respecto de Alemania.

Esta declaración, hecha á la faz de Europa, fué acogida con solicitud afan por la mayor parte de las grandes Potencias. Ahora bien, semejante asentimiento da por resultado obligaciones.

De esta manera hemos comprendido la nuestra. Cuando un concurso desgraciado de circunstancias conduce á un rompimiento, el único medio de acelerar el restablecimiento de la paz y de disminuir los males de la guerra es circunscribirla al territorio en que se ventilan los intereses que la han provocado.

En las actuales circunstancias el Gabinete de Berlin tomó por divisa de su actitud la defensa de la integridad de Alemania y el mantenimiento del equilibrio europeo.

Estamos en el mismo grado interesados en la conservación de ese equilibrio, y en este concepto nuestra vigilancia no cederá á la de nadie. En cuanto á la integridad de Alemania, el carácter elevado y caballeresco del Príncipe que se proclamó su guardian, y cuyo poderío está á la altura de su misión, bastaria para dispensarnos de toda otra garantía. Creemos inútil recordar, abriendo las páginas de la historia, que ese interes no ha sido tampoco indiferente á la Rusia, y que no ha retrocedido ante sacrificios cuando se ha tratado de salvarla de un peligro real.

Pero la renovacion de esos sacrificios no estaria justificada á los ojos del Emperador, si fuera provocada por una situacion creada voluntaria y violentamente á pesar de las exhortaciones amistosas que prodiga y las pruebas en que las apoya.

Nuestro deseo, como el de la mayoría de las grandes Potencias, es hoy localizar la guerra, porque ha surgido de circunstancias locales, y es el único medio de acelerar el restablecimiento de la paz. La marcha que siguen algunos Estados de la Confederación germánica tiende, al contrario, á generalizar la lucha dándole un carácter y proporciones que se escapan á toda prevision humana, y que en todo caso acumularian ruinas y harian verter torrentes de sangre.

Tanto más incomprensible es para nosotros esta tendencia, cuanto que independientemente de las garantías que ofrecen á Alemania las declaraciones positivas del Gobierno francés aceptadas por las grandes Potencias y la marcha de los sucesos, los Estados alemanes se separarian así de la base fundamental que los une entre sí.

La Confederación germánica es una combinación pura y exclusivamente defensiva. Con este título entró en el derecho público europeo sobre la base de los tratados aprobados por Rusia.

Ahora bien, ningun acto hostil ha cometido Francia contra la Confederación, y no existe ningun tratado obligatorio para esta que motive un ataque contra aquella Potencia.

Si, por lo tanto, la Confederación cometiese actos hostiles contra Francia, fundándose en conjeturas contra las cuales ha obtenido más de una garantía, falsearia el objeto de su institucion, desconociendo el espíritu de los tratados que consagraron su existencia.

Abrigamos la esperanza de que la prudencia de los Gobiernos federales hará desaparecer determinaciones que redundarian en perjuicio propio, y no contribuirían en verdad á fortificar su seguridad interior.

Si, lo que Dios no permita, fuese de otra manera, habremos en todo caso cumplido con un deber de franca y sincera amistad. Cualquiera que sea el resultado de las complicaciones actuales, el Emperador

nuestro augusto amo, completamente libre en su accion, solo consultará los intereses de su país y la dignidad de su Corona cuando se trate de la adopción de medidas sobre el particular.

Recibid &c.

San Petersburgo 27 de Mayo de 1859.—Príncipe Gortschakoff.

Insertamos á continuación la respuesta dada por M. Rangabé, en nombre del Gobierno griego, á una interpelacion del Diputado de Sparta acerca de la actitud que dicho Gobierno piensa observar en las actuales circunstancias.

«La actitud del Gobierno griego, como he tenido ocasion de manifestar hace algunos dias en esta tribuna, es la de una estricta neutralidad respecto á las Potencias beligerantes. La guerra actual tiene un carácter de todo punto diferente al de las guerras anteriores, diferencia que resulta del progreso y de la modificación de las ideas sociales. Antiguamente se consideraba la guerra como parte integrante de la vida de un pueblo, como un recurso de gloria; hoy los pueblos que han llegado á un elevado grado de civilizacion no quieren verse privados de los beneficios de esta, y consideran la guerra como un azote; y cuando por circunstancias políticas viene á ser un hecho inevitable, se procura circunscribirla á una localidad lo más limitada posible, y terminarla inmediatamente. Así es que dos grandes naciones de Europa obligadas en la actualidad á recurrir á las armas, en vez de buscar aliados en todas partes como antes se verificaba, tratan, por el contrario, de evitar á los demas pueblos los desastres de la guerra.

«Guiados por este móvil digno del siglo en que vivimos, los Gobiernos de las grandes naciones de Europa, que juzgan tener motivos para creer que el Oriente es un volcan no apagado, que amenaza todavía nueva erupcion, y conociendo ademas las relaciones fraternales que existen entre Grecia y nuestros compatriotas de Oriente; estos Gobiernos, digo, se han dirigido á Grecia y á los pueblos del Oriente, pero especialmente á la primera que atendida su actual situacion ocupa entre dichos pueblos un puesto preponderante, recomendándola en las actuales circunstancias absoluta neutralidad y la tranquilidad más completa.

«El Ministro de Inglaterra me ha hecho ver reiteradamente que los intereses de Grecia reclaman la observancia de estricta neutralidad y completa tranquilidad; iguales consejos, las mismas advertencias se nos han comunicado por parte de Rusia; y por último, Francia, á pesar de estar empeñada en la guerra, ha usado idéntico lenguaje respecto á nosotros; ha sido más explícita, puesto que no nos ha ocultado que si el menor disturbio ocurría en Oriente se veria obligada á intervenir con Inglaterra para reprimirla.

«Bien comprendéis, señores, que cuando las grandes Potencias de Europa, las que tanto han contribuido á asegurar nuestra independencia, de cuyo poder dependen en gran parte los destinos de las naciones, y cuyas decisiones no dejan de ejercer grande influencia en nuestro porvenir; cuando dichas Potencias, señores, nos suministran tales consejos, exigen de nosotros tal linea de conducta; cuando una de ellas, Francia, que tan benévola se ha mostrado siempre en favor de Grecia, que ha abrigado hacia nosotros sentimientos tan generosos; cuando Francia, acreedora al vivo reconocimiento y sincera simpática de Grecia, se expresa de una manera tan categórica, comprendéis, señores, que Grecia, en vista de tales consejos y del juicio relativo á su propia posición, está obligada á considerar como un deber la observancia de estricta neutralidad.

«Creo que no puedo expresar con mayor claridad mi pensamiento, y explicar asimismo á la Cámara la actitud de Grecia y de su Gobierno.»

INTERIOR.

MADRID.—La circunstancia de haber asistido á la función religiosa que se verificó el domingo último en el hospital de la Princesa nos ha proporcionado la agradable satisfacion de examinar este establecimiento. Las salas abiertas para la colocacion de los enfermos son 48, que dan cabida á 333 enfermos, y otras dos para convalecientes.

Porque que se estan verificando las obras conducentes para que, ademas del laboratorio y otras antes referidas, cuente este establecimiento con mayor número de salas, un departamento de baños de todas clases y formas, y otros varios que, concluidos, harán de este hospital en su linea uno de los mejores de España, comparable á varios otros extranjeros.

Habiéndose terminado ya la colocación de las cañerías, parece se van á establecer fuentes, ó sea caños de vecindad, en la calle de la Luna y en las principales travesías que desde esta se dirigen á la del Pez, aumentándose tambien algunas en la calle Ancha de San Bernardo.

Con el título de Banco agrícola general de España va á establecerse en Madrid una sociedad para el fomento de la agricultura española, que se consagrará á hacer adelantos á las corporaciones y á los particulares, á la importacion y exportacion de granos, construcción de caminos, canales y máquinas, y á cuanto se relaciona con los progresos agrícolas de nuestro país. La sociedad se capitalizará con un capital de 60 millones de reales, representado por 60.000 acciones de 1.000 rs., con e intereses de 5 por 100.

Se ha puesto á disposición de las señoras que componen la Real Asociacion de beneficencia domiciliaria de esta corte la localidad que en la Fábrica de tabacos de la misma estaba sirviendo para escuelas de los hijos de las cigarreras. La indicada Asociacion establecerá allí un Instituto gratuito como el de Santa Isabel, en la calle de Hortaleza.

SANTOS DEL DÍA.—Santos Márco, Marcelliano, Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

BARCELONA 14 de Junio.—Insignificando la costumbre, durante estos dias de Pascua, se ha permitido la entrada pública á la Casa provincial de Beneficencia, de maternidad y expositos. A nosotros que, desde la instalación de este asilo, hemos examinado varias veces el cuidado, buen orden y limpieza con que se atiende á aquellos infelices seres que la desgracia ó el vicio les priva eternamente de los cuidados maternales, no nos sorprendió el observar su perfecta sanidad, el esmerado aseo y extrema policía del establecimiento. Las hermanas de la caridad cumplen en esta parte de una manera que las honra, las instrucciones de la Junta de señoras y de la directiva de la casa.

De los datos estadísticos que resume de continuo en atento examen el celo Administrativo del establecimiento D. Ignacio de Casanova, al objeto de que en todo tiempo pueda depurarse la verdad, extractamos las siguientes cifras que testimonian la importancia y utilidad de la mencionada casa de expositos.

El domingo último, día 12, existían en el establecimiento 163 expositos, distribuidos en la forma siguiente: 86 de lactancia y 76 de destete. Para la lactancia de los primeros habia 37 nodrizas internas.

En el mismo día 12 en poder de las nodrizas externas, residentes en varias poblaciones de la provincia, existían 1.457 expositos, distribuidos en 719 de lactancia y 738 de destete. La edad máxima de los de lactancia es de dos años, y de cinco la de los de destete.

En los 738 destetados externos no van comprendidos 226, que aun cuando han cumplido ya la edad de los cinco años, continúan todavía en poder de sus respectivas amas; pues teniendo noticia de que se hallan bien cuidados y fillo el establecimiento de local, no se han reclamado en su día, con lo que se evita un crecido gasto á la provincia, puesto que los expositos debe atenderlos la inclusa hasta la edad de siete años en que ingresan en la casa de Caridad.

Existen, ademas, 21 niños de padres conocidos que ingresaron por orden de la Autoridad.

Finalmente, vamos á presentar los anteriores datos resumidos y clasificados por sexos.

EXPOSITOS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
De lactancia internos	42	44	86
Destete id.	38	38	76
Lactancia externos	399	320	719
Destete id.	342	396	738
Id. mayores de 5 años id.	111	116	226
Huérfanos acogidos por disposición superior.	42	9	4,845
Total			4.866

Del cuadro anterior resulta que el domingo último contaba la Casa de Maternidad y Expositos de Barcelona con la alta suma de 4.845 expositos y 21 niños de padres conocidos. (Corona.)

BOLETIN DE TEATROS.

Ya saben nuestros lectores que la empresa del teatro de la Zarzuela ha contratado por 15 representaciones á Mad. Ugalde. La célebre artista española ejecutará las piezas más escogidas de su repertorio, figurando entre las de tres ó más actos:

La Caid, Galaté, Le torreador, Le enlevement au Sérail, Le Sour, La fille du regiment, L'opéra villageois, Le domini noir et l'ambassadeur; y entre las obras en un acto Le Châlet, Le tableau parlant, Bon soir monsieur Pantalón, Gilles Ravisseur, Les rendezvous bourgeois, Le chien du jardinier, Les noces de Jeannette et les deux voleurs.

Segun tenemos entendido, Mad. Ugalde cantará en su primera representación Le Caid y una pieza en un acto.

—En el coliseo de la calle de Jovelanos se ensaya para ponerse en escena á la mayor brevedad la zarzuela nueva en un acto titulada La herencia de un barbero.

ANUNCIOS.

MEMORIA SOBRE EL VIAJE MILITAR A LA CRIMEA.—Esta obra se expende al público al precio que resulta de los gastos hechos para la publicacion con objeto de que puedan adquirirla todos los militares del ejército español, y que se consiga así uno de los fines que se propuso el ilustrado Gobierno al honrar á los Oficiales comisionados con tan delicado encargo. Los precios de los ejemplares varian, segun las condiciones, del modo siguiente:

Ejemplar fino con atlas de los dos tomos 1.º y 2.º..... 62 rs.
Idem ordinario con id. 57
Idem fino con atlas del tomo 2.º solo..... 57
Idem ordinario con id. 55
Idem ordinario con atlas de los dos tomos correspondientes..... 60
Idem ordinario id. id. 55

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —5—

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el pago del semestre de intereses que vence el 30 de actual, así sobre las acciones como sobre las obligaciones de la compañía, y cuyo importe es de rs. vn. 45.600 (frs. 42) por accion con el 80 por 100 pagado, y de rs. vn. 28.500 (frs. 7.50) por obligacion, se efectuará desde 1.º de Julio próximo.

En Madrid, en la casa de la Sociedad española Mercantil é Industrial, calle del Prado, núm. 26.

En el extranjero.

En Paris, en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos.

En Lyon y en Marsella, en la casa sindical de los Agentes de cambio.

En Burdeos, en casa de los Sres. Rodriguez é hijo.

En Londres, en casa de los Sres. N. M. de Rothschild é hijos.

A petición de un gran número de accionistas, y de conformidad con lo manifestado en la última junta general, el Consejo ha acordado, en virtud del art. 13 de los estatutos, admitir á los que lo deseen el pago del completo de sus acciones.

En su consecuencia, los señores accionistas que quieran usar de esta facultad, deberán entregar en cualquiera de las casas antedichas el importe de la suma que queda por satisfacer por cada accion, y que es de reales 380 (frs. 100), cuyos intereses, á razon de 6 por 100 anual, correrán desde la fecha de la entrega.

En las acciones que hayan satisfecho su importe total se estampará un timbre que así lo exprese.

Madrid 17 de Junio de 1859.—El Director general, Deglin. 2554—3

HABIENDOSE EXTRAVIADO LAS CARTAS ORIGINALES de privilegios de juro del valor, situacion y pertenencia expresados á continuación, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlos en esbozo al Sr. D. Manuel Rodriguez, que vive calle del Rubio, núm. 23, cuarto bajo.

Número 1.º de orden. Uno de 112.500 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza del Licenciado D. Francisco de Salamanca.

Núm. 2.º Otro de 30.793 mrs., situado en puertos secos de Castilla, en cabeza del mismo señor.

Núm. 3.º Otro de 13.425 mrs., situado en salinas de Galicia, en cabeza de herederos de Miguel de Salamanca.

Núm. 4.º Otro de 110.225 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Doña María Luyando y Frias.

Núm. 5.º Otro de 187.500 mrs., situado en millones de Búrgos, en cabeza de Doña Inés Jerónima Velez de Salamanca y Girón.

Núm. 6.º Otro de 40.000 mrs., situado en alcabalas de Bureba, en cabeza del Licenciado D. Francisco de Salamanca.

Núm. 7.º Otro de 123.000 mrs., situado en el segundo medio por ciento de Cartagena, en cabeza de Doña Inés Jerónima Velez de Salamanca y Girón.

Núm. 8.º Otro de 162.614 mrs., situado en alcabalas de Soria, en cabeza de D. Francisco Velez de Salamanca.

Núm. 9.º Otro de 33.238 mrs., situado en alcabalas de Osma, en cabeza del mismo D. Francisco Velez de Salamanca.

Núm. 10.º Otro de 1.250 mrs., situado en alcabalas de Castropelz, en cabeza del Licenciado D. Francisco Velez de Salamanca.

Núm. 11.º Otro de 2.834 mrs., situado en alcabalas de Búrgos, en cabeza de D. Diego Gamarrá.

Núm. 12.º Otro de 22.000 mrs., situado en igual renta, en cabeza del mismo señor.

Núm. 13.º Otro de 50.000 mrs., situado en igual renta, en cabeza del mismo señor.

Núm. 14.º Otro de 45.623 mrs., situado en alcabalas de la merindad de Candemuno y Castropelz, en cabeza del Licenciado D. Francisco Rodriguez de Salamanca.

Núm. 15.º Otro de 10.900 mrs., situado en alcabalas de Búrgos, en cabeza del mismo señor. 2558—2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor Don Victorino Tamayo, en la cual toman parte los primeros actores Doña Matilde Diez, D. Julian Romea y D. Joaquin Arjona.—Sinfonia de Los diamantes de la corona.—El cuarto de hora, comedia en cinco actos y en verso, original de D. Manuel Bretón de los Herreros.—Fantasia sobre motivos de I due Foscari.—La doctora en travestis, graciosa comedia en un acto.—En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Quien manda, manda! zarzuela en dos actos.—El niño, entremes lírico.

CINCO DE PATOS (calle de Recoletos).—Extraordinaria funcion para hoy, á las nueve de la noche, con variados ejercicios ecuestres y gimnásticos, desempeñados por segunda vez el extraordinario trabajo ecuestre el primer artista Franck Pastor.—La cuerda volante por los hermanos Marianis.—Gran trabajo en pelo por la señorita Irma Monfred.—Fantasia ecuestre por los Sres. Monfred, Perelli é hijos.

Para mayor comodidad del público se despacharán los billetes en la calle de Alcalá, núm. 16, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, y desde esta hora en adelante en el Circo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.